

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-468/09**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0622 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S**, identificada con NIT. N° 890.941.380-0, concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, en cantidad de 5.0 m³/seg a captar en el río verde, en la cota 743 m.s.n.m, en las coordenadas X: 6° 53' 17.1" y Y: 76° 14' 56.4", en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0087 del 04 de marzo de 2020, se inició el trámite de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, otorgada a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S**, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, el cual fue notificado por vía electrónica el 26 de noviembre de 2021.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0717 del 25 de marzo de 2022, se declaró la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales para generación de energía otorgada a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. N° 890.941.380-0, mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, a captar en el río verde, en cantidad de 5.0 m³/seg en la cota 743 m.s.n.m, en las coordenadas X: 6° 53' 17.1" y Y: 76° 14' 56.4", en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, acto administrativo que fue notificado por aviso el 05 de mayo de 2022.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0770 del 30 de marzo de 2022, se rechazó de plano la solicitud incoada mediante comunicación con radicado N° 8813 del 22 de diciembre de 2021, por el señor **GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**, identificado con C.C. N° 15.425.128, abogado con T.P. 41.842 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la sociedad **FULGOR S.A.S**, identificada con NIT. 800.176.581-5, acto administrativo que fue notificado por vía electrónica el 05 de abril de 2022.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

CHK
W

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento; conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2022-06-01 Hora: 17:27:37

Folios: 0

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente, se observa que los actos administrativos Nros. 200-03-20-01-0717 del 25 de marzo de 2022 (declara caducidad de la concesión de aguas para generación de energía) y 200-03-20-01-0770 del 30 de marzo de 2022 (resuelve solicitud) se encuentran en firme, por lo tanto se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **200165102-468/2009**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente N° **200165102-468/2009**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

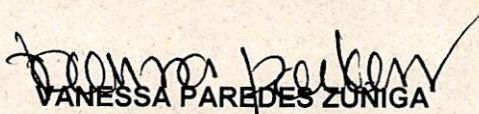
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. N° 890.941.380-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		01/06/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-468/2009			

